El Eco de Cartagena.

PRECION DE SUSCERCEON.

Cartagona.—Un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—Provincias, tres meses, 7:50 id.—Extranjelo, tres meses, 11:25 id.—La suscrición empezará à contarse desde 1.° y 16 de cada mes. Números sueltos 15 céntimos El pago será siempre adelantado y en metálico o letras de fácil cobro. La itedacción no respondeode los anuncios, remitidos y comunicados, se reserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—Auministrador, b. Emilio Garrido López.

CONTRACTORISE

LAS: SUSCRICIONES Y ANUNCIOS SE RECIBEN EXCLUSIVAMENTE EN LA REDACCION Y ADMINISTRACION, MEDIERAS 4.

Miércoles 10 de Octubre 1888

Direction de la company de la

LA UNIÓN Y EL FÉMIX ESPAÑOL COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Rs. vn. 48.000,000 efectives, 147.251,080 en reserva.

23 AÑOS DE EXISTENCIA Y R VN. 126-245-344'77
abonados por statestros
Seguros á prima fija contra incendios

-(0)Subdirección en Cartagena:
Vinda de Soro y Companía,
Risucció 15 (antes Caballos.)

LOS. ESTABLECIMIENTOS PELIGROSOS

EN ESTA CIUDAD

 \mathbf{I}

Ru el antículo anterior, pusimos de ma niñesto, que nuestras autoridades se han mostrado siempre indiferentes ante los preceptos que las Ordenanzas municipales imponen, cuando se trata de los depósitos en poblado, de todas aquellas sustancias que pueden ser causa de una explosión ó motivo para el fomento de un incendio.

Los articulos que de las referidas Ordenanzas citamos, indican claramente el desbarajuste que impera en este asunto, desde el momento en que aquellas reglas tienden al acumulo de precauciones para evitar las funestas consecuencias de un incendio: viene la práctica se desconocen sistematicamente tan sabias medidas, hasta el punto que en los sities más principales y poblados de la ciudad existen grandes depósitos de sustancias inflamables, apesar de las reiteradas y fundadisimas reclamaciones de los que moran ó tienen propiedades en los alrededores de tan peligrosos sitios. Sahemos de más de una solicitud elevada al Ayuntamiento con el propósito indicade, sin que los exponentes hayan sido atendidos en tan justa demanda.

Por desgracia, no son sólo los depósitos de materias inflamables los que pueden constituir un motivo de incendio en la población; existen otros establecimientos peligrosos en tan pésimas ó peores condiciones que aquéllos, por no ser objeto de los cuidados de las autoridades y por no presidir en su instalación y funciones los preceptos que se marçan.

Dichos establecimientos, son las fundiciones, fraguas, hornos y máquinas de moor.

Las Ordenanzas in que venimos refirién dones; dicen lo siguiente con relación à los tres printeres:

No podrán establecerse ni restablecerse las fundiciones, que gastan gran cantidad de combustibles, sino fuera de la zona exterior de los barrios extramuros de Santa Lucia y San Autón.»

do care para les establecimientes en que se bace uso del vapor, se dispone relativamente à la distancia del depósito del combustible, respecto de la caldera, la colocación del mismo combustible y la distancia que debe hallarse aquélla de las casas veci nas según los casos.»

«Quedan también sujetos los mismos establecimientos, á visitas análogas á las que se prescribeu, para aquellos en que se luga uso del vapor.»

Las fraguas, hornos y hornillos, que en lo sucesivo se constituyan ó se habiliten, deberán colocarse sin arrimo á vecindad alguna, ni á parea medianera. Se dejará libre un espacio de tras cuartas de palmo (o. m. 146) por lo menos entre aquéllas y el horno ó fragua.»

El conducto de la chimenea será perpendicular y especial y cuando se use carbón de piedra ó cok en grande cantidad, se elevará la chimenea á igual altura que las máquinas de vapor No podrán estar agujereadas las paredes contiguas á las fraguas hornos y hornillos.»

«La provisión de leña y carbón para el servicio de los hornos y hornillos, se tendrá, bien en un patio ó en sótano construído con las paredes correspondientes, bóveda de ladrillo de rosca y sin más abertura que la precisa para la entrada y salida de combustibles. La abertura estará cerrada con puerta y marco de hierro. Si el depósito de la leña está en patio, la cantidad será proporcionada al local á juicio de la autoridad.»

*Cuando no exista patio ni sótano con las condiciones indicadas en el artículo anterior, el depósito de combustible en el edificio donde exista el horno ú hornillo no podrá exceder de diez quintales (417.04 kilogramos) ni leña gruesa, ni en tronco, ni de diez fajos de fagina »

clas fraguas, hornos ú hornillos, serán objeto de visitas frecuentes que practicará la autoridad por sí ó por sus delegados.

Si en los establecimientos peligrosos à que se contraen los preceptos anteriores, se observa el más completo abandono con respecto à la práctica de toda precaución, por lo que se refiere à las máquinas de vapor, no puede ser mayor el desbarajuste que impera. Ni se pide permiso para instalarlas, ni se montan en lugares convenientes, ni se sujetan à la potencia marcada, ni se guarda el combustible para alimentarlas, en la manera y proporción debidas.

Vean sinó nuestros lectores, algunas de las muchas reglas que para estos casos se dictan en las Ordenanzas:

«No se permitirá establecer dentro del actual recinto de esta ciudad y en cualquiera de sus barrios, calderas de vapor que excedan de la fuerza de tres caballos, pero en cualquier punto de dicho recinto será permitido establecer calderas que tengan de uno á tres caballos de fuerza.»

Las calderas de vap r se dividirán en cuatro clases. Para formarias, se expresará en metros cúbicos la capacidad de la caldera y sus hervideros, y en atmósferas la tensión del vapor, y las dos cantidades se multiplicarán entre si; perteneciendo à la primera clase, las calderas que arrojen por producto un número mayor de 15; à la seguada, aquellas cuyo producto exceda de 7 y no pase de 15; à la tercera, aquellas en

que exceda de 3 y no pase de 7; y á la cuarta todas las que no exceda de tres el producto.»

«Las calderas de vapor comprendidas en la primera clase, deberán establecerse fuera de toda casa habitada y de todo taller ó fábrica.»

«Siempre y cuando hubiese menos de 54 palmos (10 m.) de distancia entre una caldera de primera clase y las habitaciones ó la vía pública, deberá construirse de buena y sólida mampostería, un muro de defensa de 5 palmos de espesor.»

«Este muro de defensa en todos los casos ha de distinguirse del cuerpo de mamposte ría de los hormillos, de los cuales deberá estar separado por un espacio libre de dos palmos y medio de ancho, al menos. Deberá estar igualmente distante de las paredes medianeras de las casas vecinas.»

«En el cuarto de las calderas, no podrá tenerse más carbón que el preciso para el consumo de seis.»

Por no alargar más este artículo, supri mimos la relación de las muchas condiciones impuestas por las Ordenanzas á los que traten de establecer máquinas de vapor. Entre las obligaciones de referencia, se cuenta la formación de un minucioso expediente que ahora se suprime, como la mayor parte ó todo lo preceptuado sobre el caso.

Damos fin à este trabajo, encaminado principalmente à que el vecindario al par que ve la tolerada existencia de cuanto amenaza su vida y sus intereses, pueda apreciar la enormidad de las trasgresiones legales que al propio tiempo se cometen.

Variedades.

ALGUNAS PALABRAS SOBRE EL SUBMARINO «PERAL.»

Fuerza es convenir en que el interesante problema de la navegación submarina, iniciada en la práctica hace años por un catalán esclarecido, y ensayado después constantemente, por tantos ingenios extranjeros sin éxito satisfactorio, aparece hoy de nuevo à la consideración de los incrédulos, más como fantasmagoria propia de una deesas innumerables leyendas de Las mil y una noche, que como hecho real y tangible deducido y demostrado por la ciencia. Es que la navegación del porvenir, como podemos llamarla, encierra en si misma la resolución de tan varios, tan complejos problemas, que armonizar todos sus detalles en conjunto, ó aisladamente cada uno de los que constituyen factor importatisimo para el éxito, se nos parece á la confusión de recuerdos gratísimos que deja en nuestro cerebro un hermoso sueño; es que, por otra parte, excita tanto á la imaginación lo desconocido, sobre todo el fondo de los mares con sus múltiples capas de aguas, cuya presión es incalculable, como impenetrable es la obscuridad profunda que alli impera, con sus cuencas, sus monstruos, su vegetación, sus peclas y sus corales, sus variadas riquezas y secretos, en fin, que no osa la mente humana llegar hasta alli, para inquirir sus misterios y arrebatar sus tesoros, sino como mera satisfacción à los embelesos de la más ardiente fantasia; no obstante, en medio de las dudas que tan poderoso invento suscita en la generalidad, especie de nuevas montañas alzadas á consecuencia del escepticismo que tanto predomina en esta época, nosotros, los soñadores, que pertenecemos al número de los creyentes, que abrigamos por lo tanto entera fe en la realización del invento Peral, deseamos que conozea el país al humilde oficial de nuestra Armada, á quien, (á pesar de las arrogancias y burlas del Figaro, basadas en el concepto deficiente que los extranjeros tienes de nosotros) deberá España gloria tan grande, que mada ni nadie podrá jamás obscurecerla.

Cuando leiamos há pocos días, á propósito de este asunto, las importantes revelaciones que el ifustrado marino y publicista distinguido Sr. Novo y Colson estampaba en las columnas de El Resumen, que tanto ha excitado la pública opinión, sentiamos en nuestra alma una emoción inmensa, una satisfacción indescriptible, que acrecentaba nuestro orgullo nacional, no sólo por la autoridad indiscutible que le recenocemos en estas materias, sino porque sabíamos también que estaban en relación intima sus convicciones con las de esas pléyades de marinos distinguidos que en San Fernando han estimulado primero y admirado después las concepciones de Peral: porque estos hombres, quizá descapacidos en el país por su modestia, no así en la marina, están tan identificados con la ciencia en su más lata expresión, que no hay duda que para nosotros, obscuros compañeros, el voto particular de un Azcárate, de un García Villar, de un Pérez Machado, pesa en nuestro ánimo más si cabe, que el del alto centro técnico de la Armada, que también opinó favorablemente al invento.

¿Por qué, pues, no creer lo que éstos dicen, por qué no esperar confiados lo que éstos esperan, si los consideramos con autoridad indiscutible para juzgar á priori con acierto?

He aquí quizás lo que obligó à Novo y Colsón à dejar correr su pluma, aventurando juicios que han podido parecer à los más fríos como apasionamientos ó como exageraciones poco oportunas à los más indiferentes: otras razones, y de más peso, sin duda, tenía el Sr. Novo, cuando con tanta fe exponia sus optimismos, que si no reunieran otros méritos habria que reconocerle, cuando menos, el de la admiración sincera que profesa al distinguido compañero, sin mencia de fisonja ni mucho menos de envidía.

Lo que sucede es que no todos tienen, como el Sr. Novo, el espiritu de investigación. ni conocen por lo tanto los resortes de maquiavelismos empleados en este asunto, y algo pnede colegir un buen observador con sólo fijarse en las razones veladas que han decidido al elegante escritor à exponer sus opiniones y juicios sobre ese prodigioso invento que tantas y tan innumerables probabilidades de éxito tiene á su favor. Cuando menos, nosotros hemos visto en la bien razonada contestación que éste ha dado al semi humorístico articulo del Sr. Fernández Bremón, cómo en Francia «pensaba el Fígaro del sub» marino español y de los españoles y cómo un célebre constructor inglés pensaba también acerca de él al ofrecer por el secreto una enorme suma,»

Y á propósito de estos incidentes: ¿cómo no lamentar que al oficial de marina, improvisado ingeniero con general asombro, al ilustre Peral, no se le haya concedido lo que modestamente pretendió en dos distintas ocasiones?

No, no se tuvo en cuenta al proceder así que no era éste el simple teniente de navio, sino el brillante oficial que ofrece un portento con la posibilidad de su realización, y por respeto y cariño á su patria se niega á vender su secreto.